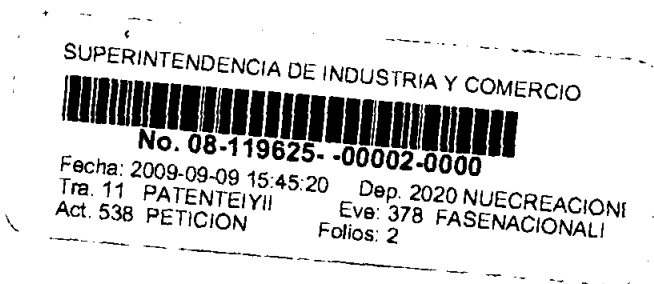


Señora Jefe  
División de Nuevas Creaciones  
Superintendencia de Industria y Comercio  
E. S. D.



Referencia: Solicitud de patente PCT Fase Nacional  
Título: Metodo y sistema para autenticar la identidad del usuario en Internet.  
Expediente No. 08-119.625  
Solicitante: Guy Heffez  
Asunto: Pago del examen de patentabilidad.

MONICA WOLF WASSERMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.711.267 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado No. 46.034 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor Guy Heffez, por medio de la presente me permito allegar el recibo de consignación que respalda el pago del examen de patentabilidad, para la patente de invención identificada en la referencia y publicada en la gaceta 606, a efectos de que ese Despacho proceda a la práctica del mismo.

#### ANEXOS

Recibo de consignación N°.09-66.914 por la suma de cuatrocientos cincuenta y dos mil pesos m/cte (\$452.000).

#### NOTIFICACIONES

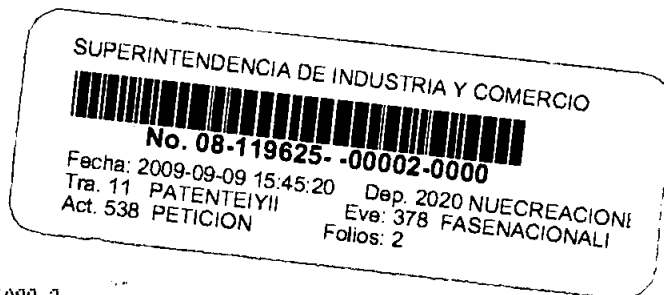
Recibiré notificaciones en la Secretaría de ése Despacho y en mi oficina, ubicada en la calle 83A No. 23-90 de esta ciudad.

De la Señora Jefe.

MÓNICA WOLF WASSERMAN  
C.C. No. 51.711.267 de Bogotá  
T.P.A. 46.034 del C. S. de la J.

37

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 09 - 66,914  
FECHA : SEPTIEMBRE 8 DE 2009

\*\*\*\*\* CONSIGNACION \*\*\*\*\*

| DEPOSITANTE             | TIPO PAGO    | BANCO           | CUENTA    | No. PAGO  | FECHA PAGO | Vr. PAGO     |
|-------------------------|--------------|-----------------|-----------|-----------|------------|--------------|
| WOLF ABOGADOS ASOCIADOS | CONSIGNACION | BANCO DE BOGOTA | 062754387 | 114691183 | 08/09/2009 | 1,738,000.00 |

\*\*\*\*\* CONCEPTO \*\*\*\*\*

| CANT.   | RENTISTICO              | CONCEPTO                             | TOTAL CONCEPTO |
|---------|-------------------------|--------------------------------------|----------------|
| 1       | 50005-01-01 SOLICITUDES | 85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN | 452,000.00     |
| TOTAL : |                         |                                      | \$ 452,000.00  |

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS

RESPONSABLE : \_\_\_\_\_

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. \_\_\_\_\_

2/2

**DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 08-119625

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION**

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **606** DE

FECHA **31 DE JULIO DE 2009** EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR LA LEY

EXPIRA EL **28 DE OCTUBRE DE 2009**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI \_\_\_\_\_

NO   X  

*2010-IV-26*

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, D.C., (14, 05, 2010)

**Abogada**

Mónica Wolf Wasserman

**ASUNTO**

**Radicación**

**08-119.625**

**Trámite**

**002**

**Evento**

**001**

**Actuación**

**430**

**Oficio**

**NO 06683**

**Folios**

**005**

Patente de Invención

☒

Patente de Modelo de Utilidad

☐

Vía Nacional

☐

Vía PCT (fase nacional)

☐

Cap. I

☒

Cap. II

☐

No. Sol. Internacional

PCT US2007/068.971

Fecha de Presentación Internacional.

2007- V- 15

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

**1. Documentos estudiados**

**1.1 Descripción:**

Folios: 3 a 15 como se radicó inicialmente

Folios:        a       

**1.2 Reivindicaciones:**

Folios:        a        como se radicó inicialmente

Folios: 21 a 24 oficina internacional 2008-04-25

**1.3 Dibujos:**

Folios: 19 a 20 como se radicó inicialmente

Folios:        a       

**1.4 Oposiciones:** Como se informa en el folio 38 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

**2. Objeto de la invención**

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar una secuencia lógica de procesamiento de información para disminuir los fraudes al autenticar la identidad de un usuario de internet, reivindicada en la forma "métodos" de autenticar la identidad de un del usuario de internet, de localizar la ubicación geográfica del enrutador, de comparar geográficamente el dispositivo de comunicación, de localizar una ubicación geográfica.

De otra parte, el pliego reivindica: un método de autenticar la identidad de un usuario de internet, relacionado en las reivindicaciones 1 a 5 y 6 a 8; un método de localizar la ubicación geográfica del enrutador, relacionado en las reivindicaciones 9 a 12; un método de comparar geográficamente el dispositivo de comunicación, relacionado en

las reivindicaciones 13 a 16; un método de comparar la ubicación geográfica del enrutador, relacionado en las reivindicaciones 17 a 20; un método de comparar geográficamente el dispositivo de comunicación, relacionado en las reivindicaciones 21 a 24; un método de autenticación del usuario de internet, relacionado en la reivindicación 25; un método de localizar una ubicación geográfica de un dirección IP, relacionado en la reivindicación 26; y un método de localizar la ubicación geográfica del enrutador, relacionado en la reivindicación 27.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es H04L 9/00

### 3. De la solicitud de Patente

#### 3.1 Descripción (artículo 28 D. 486)

a. El artículo 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "el petitorio (...) d) el nombre de la invención (...) naturaleza de la invención". Asimismo, el artículo 6 del decreto 2591, señala que: "el nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) (...) deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud (...) nombres de fantasía". (Subrayados fuera de texto).

El nombre de la invención o título no refleja con claridad el objeto y el campo industrial al que se refiere la solicitud y **no** concuerda ni con la descripción ni con las reivindicaciones.

b. La descripción calificada **NO** permite **identificar** una forma de ejecución **clara y completa** de la(s) mejora(s) considerada(s) patentable(s) porque dicha descripción se limita a mencionar unos componentes de un sistema informático para procesar información junto con su uso y/o secuencia de procesamiento de información / señal pero sin seguir sucesiones de etapas que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), dirigidas a la obtención de una cosa o un resultado, pues el mero procesamiento de información, señal o datos no es sólido, ni líquido ni gaseoso, que por demás, no conduce a la obtención de una cosa (producto) y el resultado no es patentable acorde a lo determinado por el artículo 15 incisos d) y e), por lo que se explica adelante.

Como se conoce bien en el campo de la propiedad industrial, la descripción debe suministrar información suficiente, tal que esta le permita a un técnico de nivel medio, evaluar y ejecutar la invención. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

Es importante recordarle al interesado tenga en cuenta que la simple presencia de una descripción detallada de las "incorporaciones" preferidas **NO** basta para cumplir el requisito legal porque lo que la norma exige es, en cierta medida, la "**receta**" de las series o sucesiones de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se dirijan a la obtención de una cosa o un resultado, que debe definirse mediante características técnicas patentables mas no meros procesos de información o señal(es) con medios técnicos pues eso no otorga el sustento que se requiere.

La oficina deja en claro que, el solicitante está obligado a divulgar la invención pues de lo contrario la patente podrá ser denegada. Dicha obligación se considerará cumplida, cuando la descripción contenga todas las indicaciones, que necesita la persona de nivel técnico medio, para ejecutar la invención, en especial, aquellas indicaciones que no estén comprendidas en el estado de la técnica.

c. El documento presenta errores de transcripción, redacción y traducción, que inciden negativamente en la claridad de la exposición; para ilustrar nuestras afirmaciones a

continuación se suministra un par ejemplos de los defectos detectados.

Las cifras incluidas en las páginas 2 línea 16 (folio 4); y, 10 línea 10 (folio 12) están mal indicados, porque en Colombia las **comas** solo se deben usar para separar los números enteros de los decimales, de acuerdo a las reglas de escritura del **Sistema Internacional de Unidades**, que se basan en las normas ISO (International Organization for Standardization; consultar la norma ISO 31-0:1992). Se puede admitir el punto para separar los decimales **únicamente** en los textos en inglés (citas o copias de documentos originales) de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM) en 1997.

El Decreto 3460 de 1984, artículo 1 señala: "Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia", (subrayado fuera de texto). La Norma Técnica Colombiana Oficial Obligatoria 1000, describe el Sistema Internacional de Unidades e indica el uso de las unidades que lo conforman.

Finalmente, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió el 25 octubre de 1991 la Resolución 1823, por la cual se implanta el Sistema Internacional de Unidades en todos los sectores de la industria y el comercio, que se hace extensivo a los documentos a tramitar por un ente oficial.

Errores de transcripción se pueden encontrar en los folios: 10 línea 29; 11 línea 29.

Por los motivos precedentes, no se cumplen las disposiciones del artículo 28.

### 3.2 Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Las reivindicaciones del pliego calificado son indefinidas porque **no** permiten establecer cuál es la mejora aportada por el solicitante al estado de la técnica; **no** tienen sustento descriptivo porque en ese aparte **no** divulga las secuencias de los métodos, en la forma relacionada en ellas; **no** incluyen signos de referencia que faciliten su interpretación; **no** presentan la estructura estándar de preámbulo y caracterización apropiada para el caso, frases tales como: "consiste de los siguientes pasos", "que además incluir", "en donde", "incluye los pasos de", "que incluye los siguientes pasos", etc. no equivalen a "caracterizado por"; se redactaron en términos del resultado a obtener mediante uso de medios técnicos y en secuencia lógica de procesamiento de información (señal), lo cual, **no** se permite; **no** definen una solución a un problema técnico porque se enfocan en mero tratamiento de información pues presentan como etapas de los "métodos", unas secuencias lógicas de procesamiento de información (datos) efectuada por medios informáticos, lo cual, **no** se permite.

La reivindicación 24 es igual a la 20 a la 16 a la 12 a la 7 y a la 5; la reivindicación 23 es igual a la 19 a la 15 a la 11 y a la 4; la reivindicación 22 es igual a la 18 a la 14 a la 8 y a la 3, lo cual, afecta la concisión del pliego.

Por último, como es bien conocido por todos, una solicitud solo puede incluir solo **una** reivindicación independiente por cada categoría seguida, cada una de ellas, por una o más dependientes; se puede admitir más de una independiente por cada categoría, siempre y cuando **NO** sea posible definir la solución en una sola reivindicación y que se cumpla una de las condiciones siguientes:

- a. que se trate de dos objetos concebidos uno en función de otro, como una llave o una cerradura o un transmisor y un receptor.
- b. que se relacione a un compuesto activo y la preparación o mezcla que lo contenga.
- c. se refieran a dos procedimientos que, por caminos análogos, permitan llegar al mismo producto final.

Las reivindicaciones 1, 6, 25 de método de autenticar la identidad; 13, 17, 21 de método de comparar geográficamente el dispositivo de comunicación; 26 y 27 de método de localizar una ubicación geográfica de un dirección IP **NO** cumplen ninguna de las condiciones antes citadas, además, se relacionan al mismo objeto y las diferencias entre unas y otras se limita a la definición de la materia que se trata de proteger y a algunos términos allí incluidos, por estas razones el pliego no es conciso.

Aún más, el pliego como un todo carece de claridad debido a que la pluralidad de reivindicaciones independientes hace difícil establecer la materia para la que se busca protección y coloca una carga indebida en la oficina para establecer el alcance de dicha protección.

Para la redacción del pliego se recomienda tener en cuenta, en primer lugar, que de acuerdo a la norma, el procedimiento y la jurisprudencia un **procedimiento** (método) debe definirse mediante una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se encamina a la obtención de un cosa o un resultado, el cual, debe contener características técnicas patentables.

En segundo lugar, que la esencia de una reivindicación o de un pliego consiste en definir la invención, con lo cual, se fija la extensión de la patente y se hace posible delimitarla respecto del estado de la técnica; asimismo, de un lado, una reivindicación independiente debe **definir** la invención en forma más general mediante las características técnicas aportadas o creadas por el inventor y las dependientes son para aclarar o delimitar alguna característica técnica incluida en la independiente respectiva.

De otro lado, es práctica corriente subdividir las reivindicaciones en dos partes, preámbulo y parte caracterizante; la primera contiene el conjunto de características de la invención cuya combinación se conoce, por decirlo así, es el "**género**" al que pertenece la invención. La segunda parte (caracterizante) debe mencionar la(s) característica(s) propia(s) de la invención (creadas por el inventor) que la distinguen del estado de la técnica, por decirlo así, es la "**especie**" de la invención.

b) "Las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales que definan la invención y la hagan distintiva del estado de la técnica. Dichas **características técnicas** deben definir la solución (del problema técnico) que intenta resolver la solicitud".

c) "Para efectos del examen **no** se toma como característica técnica la inclusión de términos relativos a aspectos no técnicos como, por ejemplo, "identificar la dirección... solicitar el número... determinar la ubicación... rastrear la ubicación... comparar la ubicación...", etc. puesto que **el resultado** o fin alcanzado **no es una característica esencial para el efecto**. Sin perjuicio de ello, la inclusión de elementos no técnicos pueden afectar la claridad de la reivindicación".

Por lo antes expuesto, se concluye que las reivindicaciones calificadas **no** cumplen las disposiciones del artículo 30.

Se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en conjunción con las de los puntos 4 a 7, que siguen a continuación.

#### 4. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

La oficina considera que el pliego de la solicitud comprende, al menos, cuatro grupos de reivindicaciones **no** enlazadas por un concepto común e inventivo, así:

Un primer grupo lo integran las reivindicaciones 1 a 5, 6 a 8 y 25 dirigidas a un método de autenticar la identidad de un usuario de internet.

El segundo grupo son las reivindicaciones 9 a 12 enfocadas en un método de localizar la ubicación geográfica del enrutador.

El grupo tercero lo integran las reivindicaciones 13 a 16, 17 a 20, 21 a 24 relativas a un método de comparar geográficamente el dispositivo de comunicación.

El último grupo son las reivindicaciones 26 y 27 referente a un método de localizar una ubicación geográfica de una dirección IP.

En consecuencia, el interesado deberá señalar, explícitamente, qué grupo de reivindicaciones deja en este expediente para su calificación definitiva; asimismo, debe limitar la solicitud a una única invención mediante el corte o la separación correspondiente de la descripción, las reivindicaciones y los dibujos de la original o inicial. Se advierte que de no cumplirse el requerimiento, la oficina podrá hacerlo únicamente para el primer grupo.

Si el solicitante decide presentar una o más divisionales, cada una de ellas deberá separar o cortar de la original los componentes de cada solicitud, es decir, la descripción, las reivindicaciones y dibujos, de tal modo que cada divisional limite la materia a una única invención, acorde a lo establecido por el artículo 36 D486.

Finalmente, es importante que el solicitante recuerde y tenga muy en cuenta que el contenido de cada divisional **NO** podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

#### **5. No es una invención (artículo 15 D 486 literales d) y e)**

La legislación vigente establece que, por **programa de ordenador** (software) se entiende: "la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado, es capaz de hacer que un ordenador – un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado".

Acorde a la práctica común seguida, la oficina considera y considerará como soporte lógico como tal no solo las instrucciones que necesita una máquina para obtener un resultado, sino también las secuencias lógicas de procesamiento de señales, información y/o datos, las rutinas, los protocolos, los algoritmos, los diagramas de flujo, etc. no solo porque así lo permite la norma, (... **o en cualquier otra forma que**, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado... **determinada tarea u obtenga determinado resultado**), sino porque técnicamente son programas como tal.

Del estudio de la solicitud salta a la vista, que las reivindicaciones 1, 6, 9, 13, 17, 21, 25 a 27 y sus respectivas dependientes (las que tienen), relacionan como etapas de unos "métodos", unas secuencias lógicas de procesamiento de información (datos), lo que se considera soporte lógico como tal, motivo por el que las reivindicaciones del pliego **no** cumplen las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

#### **6. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículos 14 y 21 D 486)**

##### **6.1 Requisitos de patentabilidad (artículo 14 D 486)**

De acuerdo a lo establecido, un **procedimiento** (método) debe definirse mediante una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado, el cual, debe contener características técnicas patentables.

A la luz de lo precedente resulta evidente que, las reivindicaciones 1, 6, 9, 13, 17, 21,

25 a 27 y sus dependientes (las que tienen), de "método" o de **procedimiento** **NO** divulgan una serie de operaciones que incidan en la materia porque una información (señal) o la secuencia de su procesamiento no es sólida ni líquida ni gaseosa y el resultado **no** es patentable, debido a que **no** se cumplen las disposiciones del artículo 15 e), como ya se expuso arriba en 5.

Cabe precisar que, las características incluidas en las reivindicaciones **NO** son **características técnicas** que sirvan para definir un **procedimiento** porque, como saben quienes tienen conocimientos en el tema, una información (señal) o unos datos, etc. **funcionalmente** equivalen a un disco compacto o a la mera presentación de información puesto que una información o una señal o similares **no** es más que una portadora de material descriptivo no funcional, el cual, por sí solo **no** puede proveer aplicación(es) práctica(s) para la obtención, realización o **manufactura** de un objeto.

## 6.2 Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículo 21 D 486)

Del estudio de la solicitud queda claro que, lo reivindicado simplemente relaciona como etapas de unos métodos unas sucesiones de eventos de gestión de información ejecutadas con ayuda de aparatos ampliamente conocidos en el arte o, de partes de ellos, por lo que se denominan convencionales, que en este caso consiste en el uso de una red de comunicación, un equipo informático, etc. convencionales, porque no se les modificó ni en su estructura ni en su función, con los que se desarrollan o ejecutan las secuencias lógicas de procesamiento de información o señal para autenticar la identidad de un usuario de internet; además, porque así se expone con el contenido de la misma descripción (ver de línea 12 folio 10 en adelante); motivos por los que se considera que el pliego afecta las disposiciones del citado artículo 21 de la Decisión 486.

Adicionalmente, una mera secuencia de eventos (programa) **NO** se puede convertir en patentable, tan solo por redactarse en forma de "método o **procedimiento**", ya que, se trata de la obtención de un resultado por el **uso** de medios técnicos procesadores de información o señales convencionales, que no necesitan ser soportados con documentos técnicos puesto que los PC, las redes de comunicación, internet, etc. no solo por los técnicos en el arte sino por el público en general y, aquí no se discute ningún aspecto que involucre conocimientos especializados, más allá de la programación para una gestión comercial en sí, pues simplemente se trata de determinar si quien vende es realmente quien dice ser, para evitar fraudes.

Por las razones precedentes, las reivindicaciones del pliego **no** cumplen las disposiciones del artículo 14.

## 7. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

### Nivel inventivo (artículo 18 D486)

La persona del oficio, normalmente versada en la materia técnica correspondiente, que se podría haber encargado de solucionar el problema planteado por la presente solicitud, sería un ingeniero electrónico o de sistemas con experiencia en sistemas de comunicaciones, en particular de administración de negocios distribuidos que conozca la composición y los principios básicos de funcionamiento de dichos sistemas o, por lo menos, que cuente con las condiciones necesarias para informarse acerca de esos principios al consultar la literatura técnica respectiva.

De un lado, el técnico en la materia, de forma obvia, habría obtenido lo reivindicado porque cargar un programa en la forma de secuencia de procesamiento o algoritmo o rutina o protocolo etc. al procesador de un ordenador o aparato electrónico similar, capaz de procesar datos o informaciones, para que ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado, puesto que se trata de operaciones, comúnmente, realizadas por él en dicho campo.

De otro lado, la mera *implementación* o relación de una secuencia de eventos (programa) en la forma de métodos, en un sistema que procesa aplicaciones para verificar la identidad en negocios carece de **nivel inventivo** porque, que como ya se dijo antes, está al alcance de un técnico en la materia y, los "métodos" o **procedimientos** como tales, deben ser independientes de cómo se usa o se hace operar un sistema o producto o los componentes del mismo; es decir, dichos "métodos" **no** se pueden restringir por la manera de uso pensada (deseada) que se le da a los componentes de un sistema informático de comunicaciones.

Respecto a las reivindicaciones dependientes no solo quedan sin sustento al no depender de una con **nivel inventivo** sino que lo que relacionan son características que se derivarían de forma evidente o de los antecedentes o de los conocimientos comunes en la técnica; por este motivo se considera que lo solicitado **no** tiene **nivel inventivo**.

#### 8. Conclusión:

a) la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 inciso e), 18, 21, 25, 28 y 30, razones por las que no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones

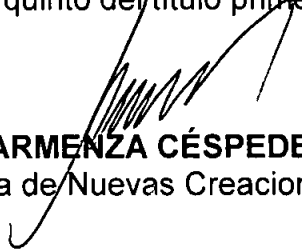
b) **no** es aparente cual parte de la solicitud podría servir de base para un pliego reivindicatorio aceptable.

Sin embargo, si el solicitante considera que la solicitud contiene alguna materia patentable, de un lado, deberá replantear la solicitud en ese sentido, pero es importante, que recuerde y tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

De otro lado, deberá indicar en que parte(s) de la descripción hay sustento para lo que se presente, con el fin de facilitar el examen siguiente.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.

  
**ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL**  
Directora de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha  
21 MAYO 2010

|                            |                                        |
|----------------------------|----------------------------------------|
| CONCEPTO TÉCNICO No. 1.796 | EXAMINADOR TÉCNICO<br>Código No.202004 |
|----------------------------|----------------------------------------|